

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ELLEN RIEGNER DE CASAS

CAPÍTULO I

NOMBRE, NATURALEZA, DURACIÓN, DOMICILIO

Artículo 1°.- Primero.- Nombre: La entidad que se rige por los presentes estatutos se denomina FUNDACIÓN ELLEN RIEGNER DE CASAS (en adelante la "Fundación").

Artículo 2°.- Naturaleza y Duración: La Fundación es una persona jurídica de utilidad común sin ánimo de lucro, creada y regida de conformidad con las normas aquí establecidas, las del derecho privado y demás disposiciones pertinentes. La Fundación tiene una duración indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse conforme a los estatutos o por cualquiera causa prevista en la ley y en los estatutos sociales.

Artículo 3°.- Domicilio: El domicilio de la Fundación es la ciudad de Bogotá, D.C., pero podrá establecer organizaciones seccionales que le estén vinculadas en cualquier lugar del territorio colombiano, cuyos objetivos deberán ser determinados con la Junta Directiva.

CAPÍTULO II

OBJETO SOCIAL DE LA FUNDACIÓN

Artículo 4°.- Objeto Social: El objeto social de la Fundación es la realización de actividades en el área de la salud, mediante el desarrollo de planes, programas y proyectos de prevención primaria, secundaria y terciaria, y asistencia directa dirigida a personas de bajos recursos, enfermas de cáncer. Igualmente, podrá adelantar planes y programas en el campo de la investigación y la sensibilización del público en general sobre el cáncer. Para cumplir sus objetivos, la Fundación realizará diversas estrategias de recolección de fondos, cooperación técnica y financiera nacional e internacional y organización de eventos.

En desarrollo de su objeto, la Fundación podrá realizar y celebrar todos los actos y contratos que sean necesarios para tal fin. En consecuencia podrá:

- Gestionar la consecución de fondos ante organismos nacionales o internacionales.
- Apoyar, con recursos propios, obtenidos de otros organismos o mixtos, a las personas beneficiarias, bien sea mediante la entrega de apoyo financiero, y/o donación de bienes.



- Suscribir convenios con organismos privados o estatales que contribuyan a llevar a cabo el objeto de la Fundación.
- Formular y desarrollar, individualmente o en cooperación con otras entidades, proyectos acordes con su objeto social, tanto para la obtención de recursos como para la utilización de los mismos.
- Formular proponer, promover, financiar, apoyar y/o participar en proyectos que resalten y divulguen las gestiones y logros de la Fundación con respecto a sus beneficiarios y el objetivo social de la misma.
- Formular, proponer, promover, y/o apoyar con participación de entidades nacionales o internacionales la celebración de eventos de divulgación, charlas, conferencias, videoconferencias y seminarios que tiendan a la difusión de conocimientos, estudios e investigaciones en áreas de interés para el cumplimiento de los objetivos fundacionales.
- Formular, proponer, promover, apoyar y/o participar en proyectos de investigación, en el país o fuera de él, cuya finalidad beneficie a la población objetivo a que hace referencia el objeto social.
- Interactuar, asesorar y apoyar otras entidades, nacionales de todo orden o internacionales, públicas o privadas, en gestiones que sean de interés para la población de su objeto social.
- Servir de enlace ante las entidades nacionales o internacionales cuyo reconocimiento o intervención sea conveniente o necesaria para el bienestar y progreso de las de las personas de bajos recursos enfermas de cáncer.
- Divulgar su existencia, naturaleza, objeto social y actividades entre instituciones, organismos, población general y específica del sector salud, así como entidades pertenecientes a, o relacionadas tanto nacionales de todo orden como internacionales, públicas o privadas y dedicadas a la docencia, la investigación, el trabajo social, la salud pública y actividades afines, siempre que pueda adelantar gestiones para obtener un apoyo financiero, técnico, logístico o del conocimiento; y/o prestar o recibir ayuda para desarrollar actividades tendientes a la ejecución de su objeto social.
- Propiciar y llevar a cabo eventos para el intercambio de propuestas con instituciones estatales y privadas para aliviar y apoyar el que se de un tratamiento oportuno y digno a pacientes de bajos recursos con cáncer
- Desarrollar y producir material educativo y de sensibilización para cumplir con el objeto social de la fundación.
- Apoyar el desarrollo de infraestructuras y dotación de equipos.
- Generar alianzas con el sector privado o estatal en el cumplimiento de su objetivo.

En especial, podrá asociarse con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuyo objeto sea similar o compatible con el suyo, o crear otros entes de objeto similar o compatible; emitir y negociar toda clase de títulos valores; aceptar o ceder créditos, novar y remitir obligaciones, designar apoderados judiciales y extrajudiciales; transigir, conciliar y comprometer en asuntos en que tenga o pueda tener algún interés; aceptar y efectuar donaciones y aceptar herencias o legados; recibir recursos provenientes de convenios de cooperación; celebrar contratos fiduciarios de mandato y de administración de fondos y de bienes, así como cualesquiera actos y contratos autorizados por la ley.

Parágrafo: Las actividades educativas y de formación que se prestarán, y que se mencionan en el objeto de los presentes estatutos, se realizarán de manera informal por parte de la Fundación. Igualmente, las actividades de salud que se mencionan en el objeto de los presentes estatutos, no son actividades propias del Sistema Nacional de Salud.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO



Artículo 5°.- Bienes de la Fundación: El patrimonio de la Fundación está conformado por:

- a. Un patrimonio inicial de catorce millones de pesos moneda corriente (COP\$14.000.000), patrimonio constituido en un fondo común especial denominado Credinvertir del Banco de Crédito # 008 03542-0.
- b. Los bienes que le sean donados.
- c. La venta de los bienes que sean donados.
- d. El producto de servicios enunciados en el los estatutos.
- e. Los recursos financieros que se obtengan por inversiones, créditos u otras transacciones.
- f. Las herencias, legados y otros análogos que se reciban de terceras personas.
- g. El producto de los bienes que administren fiduciariamente terceras personas y respecto de los cuales la Fundación esté constituida como beneficiario.

Artículo 6°.- Resultados: No obstante su carácter, la Fundación podrá realizar actos, celebrar contratos y actividades que le reporten beneficios económicos, siempre y cuando sus rendimientos se destinen al cumplimiento de su objeto. Por consiguiente, las rentas que produzca su patrimonio en cada ejercicio y que no hayan sido invertidas durante ese período en los fines proyectados por la Fundación, deberán destinarse al cumplimiento de su objeto en vigencias posteriores, según lo disponga la Junta Directiva.

Parágrafo Primero: Sin perjuicio de aquellas inversiones que sean necesarias efectuar para asegurar la autonomía e independencia económica de la Fundación, los ingresos o réditos que perciba la Fundación se destinarán al sostenimiento de los centros y servicios de la Fundación y al desarrollo de su objeto.

Parágrafo Segundo: De ser aprobada la disolución y liquidación de la Fundación, el patrimonio que resultare después de su liquidación será transferido a título de donación a aquella o aquellas entidades sin ánimo de lucro de objeto semejante que apruebe la Asamblea de Fundadores.

CAPÍTULO IV ORGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

Artículo 7°.- Órganos de Administración: La dirección de la Fundación será ejercida por la Asamblea de Fundadores. La administración de la Fundación será ejercida por los siguientes órganos:

- (a) La Junta Directiva, y;
- (b) El Director Ejecutivo.



SECCIÓN I

ASAMBLEA DE FUNDADORES

Artículo 8°.- Composición y Dignatarios: La Asamblea de Fundadores es la máxima autoridad de la Fundación y está conformada por la reunión de (i) los seis (6) miembros fundadores o sus representantes debidamente designados para el efecto tal y como se señala en el párrafo primero del presente artículo y (ii) los nueve (9) miembros de la Junta Directiva. Cada uno de los miembros tendrá derecho a un voto.

Parágrafo Primero: Cada miembro fundador podrá designar un representante para que asista a la Asamblea de Fundadores en su nombre y representación, el cual tendrá plenas facultades para votar en su nombre.

Parágrafo Segundo: Los Fundadores distintos a los miembros de la Junta Directiva, podrán hacerse representar en las reuniones de la Asamblea mediante poder otorgado por escrito, en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quién puede sustituirlo, si es del caso, la fecha o época de la reunión o reuniones para las que se confiere.

Artículo 9°.- Invitados Permanentes de la Asamblea de Fundadores: A las reuniones de la Asamblea de Fundadores podrán asistir Invitados Permanentes, los cuales tendrán voz pero no voto, con el fin de que coadyuven al desarrollo del objeto de la Fundación. Los Invitados Permanentes serán seleccionados por la Asamblea en cada una de sus sesiones. Para conformar el quórum requerido para deliberar y decidir en las reuniones de la Asamblea de Fundadores, no se tendrá en cuenta la participación de los Invitados Permanentes.

Artículo 10°.- Reuniones Ordinarias: La Asamblea de Fundadores se reunirá en forma ordinaria, preferencialmente durante el primer trimestre de cada año, en el lugar, fecha y hora que señale el Director Ejecutivo. Si convocada la Asamblea ésta no se reuniere, o si la convocatoria no se hiciera con la anticipación señalada, entonces se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en las oficinas de administración de la Fundación en el domicilio social. En este último caso, la Asamblea podrá deliberar y decidir válidamente con un número plural de Fundadores que representen el cincuenta por ciento más uno (50% + 1) del total de los Fundadores.

Artículo 11°.- Objeto de la Reuniones Ordinarias: Las reuniones ordinarias de la Asamblea de Fundadores tendrán por objeto examinar la situación de la Fundación, considerar las cuentas y los estados financieros del último ejercicio, y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto de la Fundación.

Artículo 12°.- Convocatoria a Reuniones Ordinarias: La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará cuando menos con quince (15) días hábiles de anticipación, mediante comunicación personal y escrita y/o mediante correo electrónico, dirigido a cada Fundador, la



cual se enviará a la dirección o correo electrónico que el Fundador tenga registrado ante la Fundación.

Artículo 13°.- Orden del Día de Reuniones Ordinarias: Durante sus reuniones ordinarias la Asamblea de Fundadores podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta del Presidente de la Junta Directiva y/o del Director Ejecutivo.

Artículo 14°.- Ejercicio del Derecho de Inspección: Los administradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección a los Fundadores de la Fundación o a sus representantes durante los quince (15) días hábiles anteriores a la reunión ordinaria.

Artículo 15°.- Reuniones Extraordinarias: Las reuniones extraordinarias de la Asamblea de Fundadores se llevarán a cabo cuando así lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes, por convocatoria que haga el Presidente de la Junta Directiva, el Director Ejecutivo, el Revisor Fiscal o un número de Fundadores que representen una cuarta (1/4) parte del total de los mismos.

Artículo 16°.- Convocatoria a Reuniones Extraordinarias: Las reuniones extraordinarias serán convocadas a través de los mismos mecanismos previstos para la convocatoria a reuniones ordinarias, pero con cinco (5) días hábiles de anticipación, salvo para aquellas reuniones donde se vayan a estudiar y aprobar cuentas y balances de fin de ejercicio y la disolución, liquidación y/o fusión de la Fundación, caso en el cual la convocatoria deberá hacerse con quince (15) días hábiles de anticipación. En la convocatoria para una reunión extraordinaria se deberá insertar el orden del día, y en los casos de las reuniones donde se vaya a estudiar y aprobar los proyectos de disolución, liquidación y/o fusión, la convocatoria debe incluir dentro del Orden del Día el punto referente a estas reformas.

Artículo 17°.- Decisiones de la Asamblea Extraordinaria: La Asamblea de Fundadores, reunida de forma extraordinaria no podrá deliberar y decidir sobre temas no incluidos en la convocatoria, a menos que el setenta por ciento (70%) de los Fundadores presentes y/o representados en la reunión dispongan lo contrario. En todo caso, la Asamblea podrá remover a los administradores y demás funcionarios de la Fundación cuya designación le corresponda.

Artículo 18°.- Lugar de Reunión de la Asamblea: La Asamblea de Fundadores se reunirá en el domicilio principal de la Fundación, en el sitio, día y hora que se indique en la respectiva convocatoria. Sin embargo, la Asamblea podrá reunirse y decidir válidamente sin previa convocatoria y en un sitio diferente al domicilio social, cuando se encuentren presentes o representados la totalidad de los Fundadores de la Fundación.

Artículo 19°.- Reuniones No Presenciales: La Asamblea de Fundadores podrá deliberar y decidir válidamente sin la presencia física de los Fundadores en un mismo sitio, siempre que a través de medios de comunicación sucesivos o simultáneos, que se puedan probar, como el facsímil, correo electrónico, teléfono, vídeo conferencia, o télex, todos los Fundadores puedan deliberar y decidir. En el caso de medios de comunicación sucesivos, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Una



vez utilizado el mecanismo de reuniones no presenciales, deberá quedar prueba de las decisiones adoptadas, en donde aparezca el texto del mensaje, o las grabaciones magnetofónicas donde queden los mismos registros.

Artículo 20°.- Votaciones a Distancia y Por Escrito: La Asamblea de Fundadores podrá tomar válidamente decisiones, cuando por escrito todos los Fundadores expresen el sentido de su voto. La mayoría decisoria en este caso, se calculará sobre la totalidad de los votos de los Fundadores. Si los Fundadores expresan el sentido de su voto a través de documentos separados, éstos deberán recibirse en un término no mayor a un (1) mes, contado a partir de la recepción de la primera de estas comunicaciones. El Director Ejecutivo informará a los Fundadores el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los documentos en los cuales se exprese el sentido del voto. Para adoptar las decisiones a que se refiere el presente artículo, será necesario que la mayoría respectiva de los Fundadores expresen su voto en el mismo sentido sobre el mismo asunto.

Artículo 21°.- Actas: La Fundación llevará un Libro de Actas de Asamblea, foliado y rubricado ante la Cámara de Comercio del domicilio social, en donde se sentarán por orden cronológico, las actas de las reuniones de la Asamblea. Las actas serán firmadas por quien presida la respectiva reunión y el Secretario *ad-hoc* de la misma, y en su defecto, por el Revisor Fiscal y deberán ser aprobadas por la Asamblea de Fundadores en la misma sesión, o por una comisión formada por dos (2) de las personas presentes y designadas en la respectiva reunión. El Secretario deberá certificar en el acta respectiva que se cumplieron debidamente las prescripciones estatutarias sobre convocatoria y deberán contener el número de Fundadores presentes, las decisiones, las proposiciones, los acuerdos aprobados, negados o aplazados, con indicación del número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; y todas aquellas circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de las reuniones.

En el tipo de reuniones que se describen en los artículos 19 y 20 de estos estatutos, las respectivas actas deberán elaborarse y asentarse en el libro correspondiente dentro de los treinta (30) días comunes siguientes en que concluyó el acuerdo.

Artículo 22°.- Quórum Deliberativo: Salvo que en estos estatutos se estipule una mayoría superior, la Asamblea de Fundadores deliberará con un número plural de Fundadores que represente, por lo menos, la mitad más uno de los Fundadores.

Artículo 23°.- Quórum Decisorio: Salvo que la ley o estos estatutos estipulen lo contrario, la Asamblea de Fundadores tomará decisiones válidamente con el voto de la mayoría de los presentes.

Artículo 24°.- Mayorías Especiales: Para los casos de disolución, liquidación, fusión y/o reforma de estatutos de la Fundación, se requerirá del voto favorable de un número plural de Fundadores que represente en la respectiva reunión no menos del setenta por ciento (70%) del total de los Fundadores.



Artículo 25°.- Funciones de la Asamblea de Fundadores: La Asamblea de Fundadores ejercerá las siguientes funciones:

- (a) Aprobar las reformas de los estatutos, la fusión de la Fundación con otra, o su disolución y liquidación, de acuerdo con la mayoría especial prevista para el efecto en estos estatutos;
- (b) Elegir por períodos de dos (2) años a los miembros de la Junta Directiva y removerlos libremente, de acuerdo con lo señalado en los presentes estatutos;
- (c) Elegir por períodos de dos (2) años al Revisor Fiscal y a su suplente y removerlos libremente;
- (d) Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio, las cuentas e informes de gestión que deban rendir los administradores y los informes sobre el análisis financiero de la Fundación presentados por la Junta Directiva y el Director Ejecutivo;
- (e) Decretar la disolución y reglamentar la liquidación de la Fundación, de ser el caso, con sujeción a las normas estatutarias;
- (f) Designar el liquidador o liquidadores con sus respectivos suplentes; señalarles sus funciones o emolumentos, e impartirles las órdenes o instrucciones que reclame la buena marcha de la liquidación, así como aprobar las cuentas periódicas y final de la misma;
- (g) Tomar, en general, las medidas que exigen el cumplimiento del objeto social de la Fundación;
- (h) Delegar alguna o algunas de sus funciones cuando lo estime conveniente;
- (i) Delegar en la Junta Directiva la administración de la Fundación y por consiguiente, la facultad de designar administradores y demás funcionarios de su elección y la contratación en los mismos; y
- (j) Cumplir la demás atribuciones que le estén expresamente adscritas por las leyes vigentes y los estatutos, y aquellas que no están atribuidas a otro órgano social.

SECCIÓN II

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 26°.- Composición: La Junta Directiva es la máxima autoridad ejecutiva de la Fundación y está compuesta por nueve (9) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, designados por la Asamblea de Fundadores, de acuerdo con lo señalado en estos estatutos.

Artículo 27°.- Invitados Especiales de la Junta Directiva: A las reuniones de la Junta Directiva podrán asistir Invitados Especiales, quienes tendrán voz pero no voto y quienes serán seleccionados por cualquier miembro de la Junta de acuerdo a las necesidades identificadas por la misma.

Artículo 28°.- Periodo: Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por periodos de dos (2) años y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente en cualquier momento por decisión de la Asamblea de Fundadores.



Artículo 29º.- Elección: Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea de Fundadores con el voto favorable de un número de Fundadores que represente el setenta por ciento (70%) de los votos presentes. Los miembros de la Junta Directiva deberán ser individuos de amplia trayectoria en el campo empresarial o en el sector de la salud, con alto conocimiento del tema social y sensibilidad por el mismo, que se identifiquen con el modelo de gestión social de la Fundación, con disponibilidad de tiempo y con una red de contactos externos en los sectores tanto públicos como privados.

Parágrafo: Para llevar a cabo la elección de los nuevos miembros que resulten removidos de su cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes estatutos y en el Código de Buen Gobierno depositado en la administración de la Fundación, o que renuncien al mismo, se tendrán en cuentas las siguientes consideraciones:

- (a) Cada miembro de la Junta Directiva podrá proponer o consultar asesores externos, sobre posibles candidatos para conformar la Junta Directiva.
- (b) De ser necesario, la Junta Directiva podrá nombrar un comité conformado por mínimo tres (3) de sus miembros, para efectos de validar los candidatos propuestos antes de ser presentados formalmente ante la Asamblea de Fundadores para su elección.
- (c) Los candidatos deberán, previo nombramiento, leer y firmar el Código de Buen Gobierno de la Fundación. En caso de ser elegidos, quedarán sometidos a lo que disponga dicho código así como los presentes estatutos y estarán obligados al cumplimiento de los mismos.

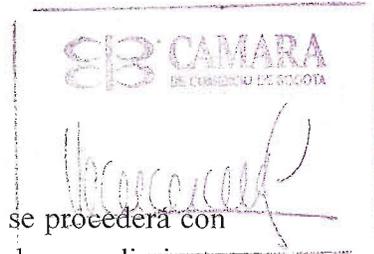
Artículo 30º.- Reemplazos: Cuando un miembro de la Junta renuncie a su cargo, fallezca o incurra en alguna de las causales de exclusión establecidas en el artículo 31, será removido de su cargo por la Junta Directiva, la cual deberá convocar, durante los tres (3) días hábiles siguientes, a la Asamblea de Fundadores a una reunión extraordinaria para elegir al correspondiente reemplazo. La reunión extraordinaria de la Asamblea de Fundadores deberá realizarse durante los dos (2) meses siguientes a la fecha de exclusión del miembro.

Parágrafo: La Junta Directiva instruirá al Director Ejecutivo para que éste notifique al miembro sobre su exclusión. La comunicación sobre la exclusión deberá realizarse de la misma forma para convocar a la Junta Directiva.

Artículo 31º.- Causales de Exclusión: La Junta Directiva podrá excluir a cualquiera de sus miembros cuando éstos incurran en alguna de las siguientes situaciones:

- (a) Incumplimiento de al menos dos (2) de las obligaciones establecidas en el Código de Buen Gobierno que se encuentre depositado en la administración de la Fundación para la fecha; y

(b) Dejar de asistir a tres (3) reuniones consecutivas o cuatro (4) alternas de la Junta



En caso de ocurrencia de alguna de las dos situaciones arriba mencionadas, se procederá con la elección del nuevo miembro de la Junta Directiva de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 29 de los presentes estatutos.

Artículo 32°.- Impedimentos: Los miembros de la Junta Directiva no podrán estar ligados dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad con el Director Ejecutivo, empleados de la Fundación y el Revisor Fiscal.

Artículo 33°.- Presidente: La Junta Directiva tendrá un Presidente y un Vicepresidente quien lo reemplazará en sus faltas temporales, accidentales o absolutas, elegidos de su seno para el período de la Junta Directiva. El Director Ejecutivo actuará como Secretario de las reuniones de la Junta Directiva y será el encargado de levantar las actas correspondientes de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 21 de estos estatutos.

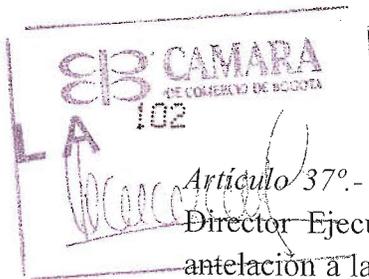
Artículo 34°.- Requisitos Aplicables a la Elección del Presidente: El Presidente de la Junta Directiva deberá cumplir con las siguientes características para poder ser elegido como tal:

- (a) Haber participado en la Junta Directiva por lo menos un (1) año;
- (b) Haber asistido al noventa por ciento (90%) o más de las reuniones de la Junta Directiva;
- (c) Haber participado de manera activa en al menos un (1) comité de acuerdo con lo establecido en el Código de Buen Gobierno; y

Artículo 35°.- Atribuciones del Presidente: El Presidente de la Junta Directiva tendrá, sin perjuicio de lo que señale la ley y estos estatutos, las siguientes atribuciones:

- (a) Convocar a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando así lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes;
- (b) Presidir las reuniones de la Junta Directiva;
- (c) Asistir al Director Ejecutivo en la preparación de la agenda de las reuniones de la Junta Directiva;
- (d) Actuar como vocero de la Junta Directiva y apoyar a la Fundación en la representación de la misma frente a terceros;
- (e) Liderar procesos de inserción de nuevos miembros de la Junta Directiva;
- (f) Liderar la revisión periódica del desempeño del Director Ejecutivo;
- (g) Apoyar al Director Ejecutivo de manera activa en aquellas iniciativas que conlleven a la sostenibilidad de la Fundación y a la consecución de recursos; y

Artículo 36°.- Reuniones: La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria por lo menos tres (3) veces al año, en el día, hora y lugar establecidos en la convocatoria y podrá reunirse en forma extraordinaria, cuando así lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes y lo soliciten dos (2) de sus miembros principales, el Director Ejecutivo o el Revisor Fiscal. También podrá reunirse sin previa citación y en cualquier lugar, cuando se encuentren reunidos la totalidad de sus miembros.



Artículo 37°.- Convocatoria: La Junta Directiva podrá ser convocada por sí misma, por el Director Ejecutivo o por el Revisor Fiscal, con por lo menos cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha prevista para la reunión. La convocatoria deberá enviarse a cada uno de los miembros mediante comunicación personal y escrita y/o mediante correo electrónico, dirigido a cada miembro, la cual se enviará a la dirección o correo electrónico que el miembro tenga registrado ante la Fundación.

Artículo 38°.- Reuniones Especiales: La Junta Directiva podrá deliberar y decidir de forma no presencial, y a distancia y por escrito, de la manera como se indica en los artículos 19 y 20 de estos estatutos.

Artículo 39°.- Asistentes Especiales: El Director Ejecutivo y el Revisor Fiscal asistirán de ordinario a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto. La Junta Directiva, por mayoría de sus miembros, podrá invitar a cualquier persona, con el propósito de escuchar algún planteamiento que se estime de interés para la buena marcha de la Fundación.

Artículo 40°.- Quórum Deliberatorio y Decisorio: La Junta Directiva deliberará válidamente con la presencia de (4) cuatro de sus miembros y decidirá válidamente con los votos de la mayoría de los miembros presentes en la respectiva reunión.

Artículo 41°.- Actas: Todas las reuniones, deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva se harán constar en un Libro de Actas foliado y rubricado ante la Cámara de Comercio del domicilio social. Las actas serán firmadas por quien presida la respectiva reunión y el Secretario de la misma. El Secretario deberá certificar en el acta respectiva que se cumplieron debidamente las prescripciones estatutarias sobre convocatoria, y dejará constancia del lugar, fecha y hora de la reunión, tanto de su iniciación como de su terminación, nombre de los asistentes, las decisiones, proposiciones, los acuerdos aprobados, negados o aplazados, con expresión del número de votos.

En el tipo de reuniones que se describen en los artículos 19 y 20 de estos estatutos, las respectivas actas deberán elaborarse y asentarse en el libro correspondiente dentro de los treinta (30) días comunes siguientes en que concluyó el acuerdo.

Artículo 42°.- Funciones: Las siguientes son las funciones de la Junta Directiva:

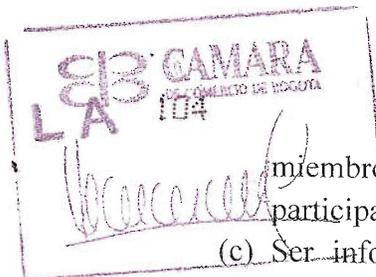
- (a) Elegir dentro de sus miembros al Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva;
- (b) Ejecutar y hacer cumplir las disposiciones de la Asamblea de Fundadores;
- (c) Formular las políticas de la Fundación y los planes generales de acción;
- (d) Aprobar el programa anual de trabajo presentado a su consideración por el Director Ejecutivo, en desarrollo de las políticas, los planes generales de acción y las decisiones formuladas por la Junta Directiva y por la Asamblea de Fundadores;
- (e) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos y las adiciones correspondientes, y asegurarse del cabal cumplimiento de la ejecución presupuestaria de la Fundación;



- (f) Presentar a la Asamblea de Fundadores, a través del Director Ejecutivo, el Informe Anual de Labores y las cuentas, el balance general de fin de ejercicio y los informes financieros e inventarios del ejercicio correspondiente;
- (g) Aprobar la adquisición de bienes muebles e inmuebles y elementos necesarios para el cumplimiento de las funciones y adecuado desarrollo de la Fundación, siempre que estos individualmente superen el equivalente a veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes;
- (h) Designar y remover libremente al Director Ejecutivo y a su suplente, así como al personal directivo de la Fundación y fijarles su remuneración y viáticos;
- (i) Autorizar al Director Ejecutivo para suscribir actos y/o contratos que individualmente superen el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes, así como cualquier adquisición o enajenación de activos fijos a cualquier título y por cualquier cuantía;
- (j) Examinar, cuando a bien lo tenga, los libros, cuentas, documentos, caja, etc., de la Fundación;
- (k) Señalar la destinación de acuerdo con la ley, de los saldos favorables o remanentes que resultaren después de cada ejercicio anual;
- (l) Aceptar o rechazar herencias, legados o donaciones que individualmente superen el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes;
- (m) Aprobar el organigrama, planta de personal y funciones, así como las normas de empleo, régimen salarial y prestacional de los empleados de la Fundación;
- (n) Dictar su propio reglamento de trabajo y aprobar los reglamentos que aseguren una eficaz organización y prestación de servicios, así como una adecuada coordinación con las seccionales que puedan ser creadas;
- (o) Aprobar el Código de Buen Gobierno de la Fundación, así como reformarlo cuando lo estime conveniente y cumplir cada una de sus disposiciones a cabalidad so pena de ser excluidos como miembros de la Junta Directiva;
- (p) Delegar aquellas funciones que por su naturaleza sean delegables, siempre que lo estime conveniente;
- (q) Ordenar las acciones que corresponden contra las personas que en una u otra forma hayan incumplido con sus compromisos con la Fundación o hayan causado daño a sus intereses;
- (r) Convocar a la Asamblea de Fundadores de acuerdo con los estatutos;
- (s) Declarar la vacante o vacantes de miembros de la Junta Directiva, excluirlos y reemplazarlos de acuerdo con lo dispuesto en los presentes estatutos y en el Código de Buen Gobierno vigente;
- (t) Velar por la sostenibilidad de la Fundación a través del desarrollo de las estrategias aprobadas para la consecución de recursos;
- (u) Autorizar la inversión temporal de recursos financieros de acuerdo con las recomendaciones establecidas por el Comité Financiero;
- (v) Velar por el adecuado funcionamiento de la Fundación y su conformidad con la política y los planes y proyectos aprobados; y
- (w) Ejercer las demás funciones que puedan corresponderle como órgano de administración de la Fundación.

Artículo 43°.- Derechos: Los miembros de la Junta Directiva tendrán derecho a lo siguiente:

- (a) Recibir con al menos una (1) semana de anticipación, los materiales a tratar durante las reuniones de la Junta Directiva;
- (b) Ser invitados a todos los eventos que organice la Fundación, ofrecidos al público externo. A menos que se disponga lo contrario por el comité organizador del evento, los



miembros de la Junta Directiva deberán contribuir con el valor correspondiente para participar en dichos eventos como parte de su deber de apoyar a la Fundación;

- (c) Ser informados sobre el progreso de la Fundación, situación financiera, proyectos principales y decisiones importantes adoptadas;
- (d) Tener libertad de escoger las actividades y los comités coyunturales en los que deseen participar según su área de interés y conocimiento. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el Código de Buen Gobierno; y
- (e) Ser apoyados por el Director Ejecutivo para que cumplan un rol exitoso como miembros de la Junta Directiva.

SECCIÓN III

DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 44°.- Nombramiento y Remoción: La Fundación tendrá un (1) Director Ejecutivo, quien tendrá un (1) Director Ejecutivo Encargado, que lo reemplazará en sus ausencias temporales. El Director Ejecutivo y Director encargado serán elegidos por de la Junta Directiva de acuerdo con lo establecido en estos estatutos. El Director Ejecutivo es el representante legal de la Fundación, a quien corresponde la administración directa de la misma y por cuya gestión responderá ante la Asamblea de Fundadores y ante la Junta Directiva.

Artículo 45°.- Periodo: El Director Ejecutivo y su suplente serán elegidos por la Junta Directiva, por periodos de dos (2) años, sin perjuicio de que el mismo organismo los remueva libremente en cualquier época o los reelija indefinidamente.

Artículo 46°.- Funciones: El Director Ejecutivo ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo y en especial las siguientes:

- (a) Cumplir y hacer cumplir la ley, los estatutos, el Código de Buen Gobierno, los reglamentos de la Fundación y las decisiones de la Asamblea de Fundadores y la Junta Directiva;
- (a) Asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones de la Asamblea de Fundadores y de la Junta Directiva, así como a los comités asesores;
- (b) Elaborar conjuntamente con el personal técnico y el Comités Financiero de la Fundación, el programa anual de trabajo y su respectivo presupuesto de ingresos y gastos, en desarrollo de la política, los planes generales de acción y las decisiones formuladas por la Junta Directiva y la Asamblea de Fundadores y presentarlos a la Junta Directiva para su estudio y aprobación.
- (c) Presentar a la Junta Directiva y a la Asamblea de Fundadores, el Informe Anual de Labores y de ejecución financiera, así como rendir las cuentas, balances y cualquier otro informe sobre la marcha de la Fundación, cuando éstos le sean exigidos;
- (d) Representar a la Fundación judicial y extrajudicialmente;
- (e) Garantizar el cumplimiento de la misión y visión de la Fundación;
- (f) Convocar a la Asamblea de Fundadores y a la Junta Directiva de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos;
- (g) Proponer a la Junta Directiva modificaciones a la organización interna y reglamentos de la Fundación y la creación o supresión de cargos;

- (h) Nombrar y remover libremente, con sujeción a las normas legales que rigen en la materia, a los funcionarios cuyo nombramiento no corresponda a la Junta Directiva;
- (i) Elaborar el reglamento interno de trabajo y el manual de funciones y presentarlos a consideración de la Junta Directiva para su aprobación o improbación;
- (j) Responder por su gestión ante la Asamblea de Fundadores y a la Junta Directiva;
- (k) Autorizar vacaciones, permisos y licencias a los funcionarios de la Fundación, e imponerles las sanciones a que haya lugar, de conformidad con las normas legales;
- (l) Administrar, dirigir, coordinar y orientar las dependencias que conforman los niveles ejecutivo y operativo la Fundación;
- (m) Dentro de las previsiones estatutarias, girar, aceptar, endosar, negociar en cualquier forma títulos valores y ejecutar los actos o contratos que se requieran para el cumplimiento de los fines de la Fundación, siempre y cuando dichos actos y/o contratos no superen individualmente el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes;
- (n) Aprobar la inversión temporal de recursos financieros de acuerdo con las recomendaciones establecidas por el Comité Financiero;
- (o) Celebrar todos los actos de disposición y administración necesarios y conducentes al logro del objeto de la Fundación, con las limitaciones que establezcan los estatutos, la Asamblea de Fundadores y la Junta Directiva;
- (p) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la Fundación de acuerdo con las pautas que para tal efecto le fije la Junta Directiva;
- (q) Velar por la correcta aplicación de los fondos y el debido mantenimiento y utilización de los bienes de la Fundación;
- (r) Cumplir con aquellas funciones relacionadas con la dirección y funcionamiento de la Fundación que no sean responsabilidad de la Junta Directiva;
- (s) Dirigir, orientar, asesorar, controlar y evaluar directamente la Fundación; y
- (t) Cumplir con las demás funciones que le asigne la ley, los estatutos, la Asamblea de Fundadores y la Junta Directiva.

CAPÍTULO V

REVISOR FISCAL

Artículo 47°.- Nombramiento, Periodo y Funciones: La Fundación tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, elegidos por la Asamblea de Fundadores para períodos de dos (2) años. El Revisor Fiscal y su suplente deberán ser contadores públicos y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo. Son funciones del Revisor Fiscal las que la ley le asigna a quienes desempeñan tal cargo en las sociedades comerciales.



CAPÍTULO VI

BALANCE ANUAL

Artículo 48°.- Ejercicio: La Fundación deberá elaborar anualmente un balance y sus anexos serán puestos a disposición de los Fundadores por el Director Ejecutivo con una antelación de por lo menos quince (15) días hábiles a la fecha de la reunión ordinaria de la Asamblea de Fundadores.

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 49°.- Disolución: La Fundación se disolverá por la ocurrencia de alguna de las siguientes causales:

- (a) Por decisión del ochenta por ciento (80%) del total de los Fundadores;
- (b) Por la cancelación de la personería jurídica de la Fundación; y
- (a) Por determinación de la autoridad competente con base en las causales establecidas en la ley.

Artículo 50°.- Liquidadores: La Asamblea de Fundadores designará el liquidador o liquidadores y les fijará el plazo máximo dentro del cual deberán cumplir su mandato.

Artículo 51°.- Funciones del Liquidador: Son funciones del liquidador las siguientes:

- (a) Comunicar inmediatamente a las autoridades de control y vigilancia de la Fundación la determinación de liquidar la misma;
- (c) Terminar las operaciones financieras pendientes en el momento de liquidación haciendo efectivos los créditos y pagando las deudas de la Fundación; y
- (d) Elaborar el informe de liquidación y repartir el remanente a una o varias fundaciones colombianas sin ánimo de lucro, cuyo objeto social sea similar al de la Fundación.

CAPITULO VIII

INHABILIDADES

Artículo 52°.- Personas Inhábiles: Los miembros de la Junta Directiva, el Director Ejecutivo, el Revisor Fiscal, sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, no podrán celebrar contrato alguno con la Fundación durante el tiempo en que estén en ejercicio de sus cargos y dentro de los seis (6) meses siguientes a su retiro, salvo que la Junta Directiva, y por votación de por lo menos las tres cuartas partes (1/3) de los presentes en la reunión autorice para cada uno de los casos la celebración de actos o negocios jurídicos



con las personas a quienes cobija esta inhabilidad.

8. Varios

Se aprueba el pago de comisión de 20% por venta de obras de arte. María Mercedes Lleras contactará algunas personas que puedan estar interesadas en venderlas, para lo cual se establecerá el contrato respectivo.

Se solicita que Marta Matiz experta en obras de arte re evalúe los precios de las obras de arte pertenecientes a la Fundación.

Se solicita a Directora de la Fundación recoger inmediatamente las obras de arte de la Galería Casas Riegner y ubicarlas en un lugar adecuado.

Se aprueba la búsqueda de oficina para compra como sede de la fundación. Julia Casas de Restrepo se ofrece a identificarla.

Se solicita a Julia Casas de Restrepo contactar a Alexandra Kling para invitarla a ser parte del nuevo Consejo Directivo.

Siendo las 3.30 p.m. damos por terminada la Junta de la Fundación.

Patricia Avila
Presidenta

Angela Escallón
Secretaria



ACTA No 18

REUNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA FUNDACION ELLEN REIGNER DE CASAS

LUGAR FECHA Y HORA

En la ciudad de Bogotá D.C., a los 10 días del mes de Septiembre 2010, en las instalaciones del Gun Club, siendo las 5:00 p.m., se llevó a cabo la reunión de LA Junta Directiva de la FUNDACION ELLEN REIGNER DE CASAS.

QUÓRUM

Asistieron los siguientes miembros del Consejo Directivo:

JULIA CASAS DE RESTREPO, ANGELA ESCALLON, ALBERTO CASAS SANTAMARIA, CATALINA CASAS, LUIS CARLOS VALENZUELA, LILA OCHOA, CATALINA OBREGON, RICARDO RUEDA, JUANITA SANTOS, AIDA FURMANSKI, ALAN FURMANSKI, MARIA EMILIA PAYAN, ALEXANDRA KLING, MARIA MERCEDES LLERAS, YESMIN FADUL

PATRICIA AVILA actuó como Directora Ejecutiva

PRESIDENCIA DE LA REUNION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO

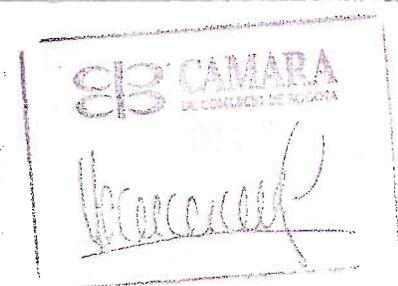
Actuó como presidente, por designación unánime, PATRICIA AVILA y fue nombrada como secretaria ANGELA ESCALLON.

ORDEN DEL DIA

1. Verificación del quórum.
2. Lectura y Aprobación del orden del día.
3. Bienvenida a nuevos Miembros
4. Presentación de Fundación
5. Varios

1. Verificación de Quórum

Acto seguido, el Presidente de la reunión informó a los asistentes que de conformidad con el artículo 9 de los Estatutos de la Fundación, al encontrarse debidamente representados 6 de los miembros principales, existe el quórum legal y estatutario requerido para deliberar y decidir válidamente en la presente reunión.



2. Lectura y Aprobación del orden del día.

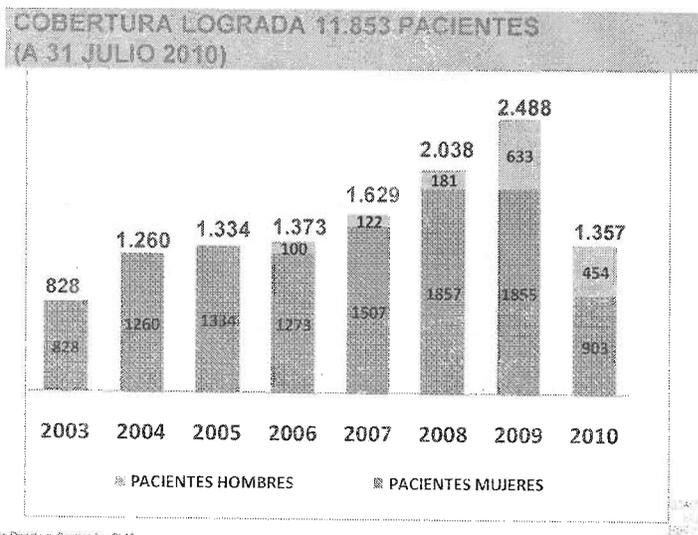
Sometido a consideración de la Junta el Orden del Día, éste fue aprobado por unanimidad.

3. Bienvenida a nuevos miembros. Alberto Casas le da la bienvenida a cada uno de los miembros de la Junta Directiva y expresa su agradecimiento por su aceptación como miembro de la Junta Directiva Fundación

4. Luis Carlos Valenzuela agradece su nombramiento como Presidente de la Junta Directiva y ofrece su dedicación y trabajo para impulsar las acciones de la fundación en beneficio de los pacientes necesitados.

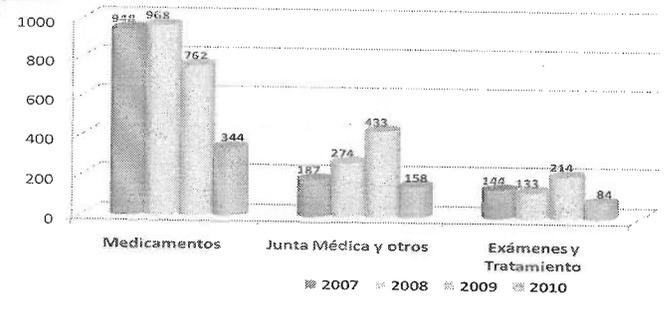
Angela Escallon describe el inicio de la fundación bajo la visión que de Ellen Riegner de Casas para ayudar a personas enfermas con cáncer de bajos recursos económicos. Igualmente el carácter técnico de diagnóstico y diseño de la Fundación.

Patricia Avila presenta los aspectos históricos y más relevantes de la Fundación, sus objetivos, forma de gestión, logros, finanzas.





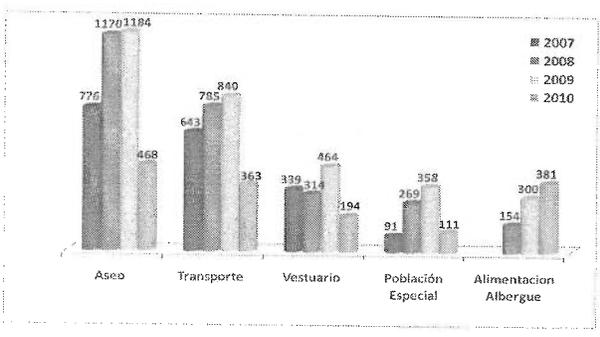
AYUDAS PARA TRATAMIENTO Y ATENCION MEDICA



Junta Directiva, Septiembre 2010

FUNDACION
BUEN
GOBIERNO
DE PUERTO
LA PLATA

AYUDAS ENTREGADAS RELACIONADAS CON TRATAMIENTO Y POBREZA

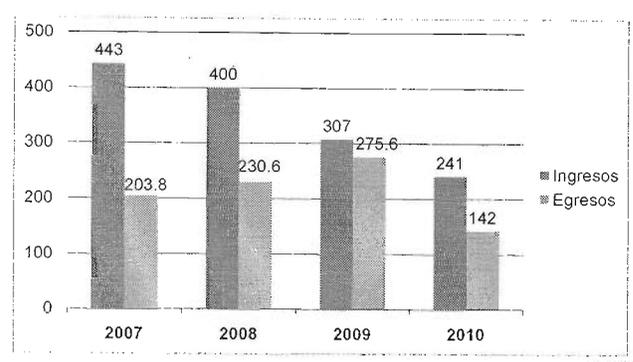


Junta Directiva, Septiembre 2010

FUNDACION
BUEN
GOBIERNO
DE PUERTO
LA PLATA

HISTORICO INGRESOS Y EGRESOS

Valores expresados en millones



Junta Directiva, Septiembre 2010

20

FUNDACION
BUEN
GOBIERNO
DE PUERTO
LA PLATA

La Directora Ejecutiva entrega a cada miembro un CD con el contenido de la presentación sobre la Fundación, Estados Financieros 2008 y 2009, estatutos, y borrador de código de buen gobierno



5. Varios

Alberto Casas se señala como la Fundación debe continuar haciendo la labor asistencial y especializarse en este tema y no incursionar por el momento en acciones de prevención.

Luis Carlos Valenzuela opina que la FERC con su experiencia puede aportarle a la agenda pública del país para que incorpore o tenga en cuenta elementos indispensables referentes a atención y tratamiento de población de bajos ingresos con cáncer. Igualmente señala que el proyecto de prevención presentado por la Directora Ejecutiva, y otras actividades de prevención como la aplicación de la vacuna de VPH deben ser aplicadas por los organismos de salud y que la FERC puede presionar indirectamente a que esto ocurra utilizando los medios de comunicación que tiene a su alcance.

Por decisión unánime se aprueba extender la ayuda a pacientes hombres ya que la FERC tiene capacidad financiera para hacerla. En los últimos 4 años solamente esta ayuda era limitada a un 30 %.

El presidente de la Junta Directiva. Luis Carlos Valenzuela solicita a la Directora Ejecutiva pedir cita con el director del Instituto Nacional de Cancerología con el fin de identificar nuevas posibilidades de asistencia en la identidad o en otros hospitales de Bogotá y fuera la capital.

Se solicita a la Directora Ejecutiva enviar los resultados de los talleres llevados a cabo con Compartamos en 2009 con el fin de identificar las conclusiones.

La junta directiva solicita un calendario de Juntas anuales para que sus miembros lo tengan en cuenta.

Igualmente se ve necesaria la creación de comités operativos, siendo los más urgentes el financiero y el legal.

La directora recuerda las fechas de los eventos Fucsia y Cartier e invita a los miembros de la Junta a asistir y colaborar con la venta de boletas del de Fucsia.

Siendo las 7.15. p.m. damos por terminada la reunión del Consejo Directivo de la FUNDACION ELLEN REIGNER DE CASAS.

Patricia Avila
Presidenta

Angela Escallon
Secretaria